



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO **676** DE

(**14 DIC 2017**)

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 005 de 2013 expedido por el Consejo Directivo, la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al establecer los fines de la contratación estatal dispone que los particulares, en la celebración y ejecución de los contratos, deben tener en cuenta que colaboran con las Instituciones Públicas en el logro de sus fines y cumplen con una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación pública, "se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa".

Que según lo dispuesto en el artículo 2º. numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueda encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de contratación directa.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º. del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, solo se podrán celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán o cuando el desarrollo de la actividad requiera un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, siendo el profesional encargado de gestión del talento humano el acreditado para certificar la inexistencia de personal suficiente para desarrollar la actividad a contratar.

Que conforme lo señala la norma, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que el artículo 1º. del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, señala que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Que el párrafo 1º. de la norma anterior precisó: Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que para establecer un parámetro en la fijación de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades de acuerdo a la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, según el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, contemplando de manera real los costos y gastos que incurre el personal contratado, aunado a esto teniendo como base el estudio realizado por la Oficina de Talento Humano que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer la siguiente tabla de honorarios para la vinculación de contratistas, bajo la modalidad contractual de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

TABLA HONORARIOS PARA CONTRATISTAS 2018				
CATEGORIA	NIVEL	HONORARIOS MENSUALES		REQUISITOS MINIMOS DE FORMACIÓN
		Desde	Hasta	
CONTRATISTA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	1	5.5 SMMLV	6.0 SMMLV	Título Profesional, más Título en Maestría o Doctorado y 48 meses o más de experiencia profesional relacionada después del título de Maestría o Doctorado.
CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON POSTGRADO	2	4.5 SMMLV	5.0 SMMLV	Título Profesional, más Título de Postgrado y treinta y seis (36) meses o más de experiencia profesional después del título de Postgrado.
CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3	3.6 SMMLV	4.0 SMMLV	Título Profesional y veinticuatro (24) meses o más de experiencia profesional después del título.
CONTRATISTA DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGICOS DE APOYO A LA GESTION	4	3.1 SMMLV	3.5 SMMLV	Título de Formación Tecnológica o aprobación de seis (6) semestres o más de educación superior en las modalidades de pregrado y diez (10) meses o más de experiencia laboral específica.
CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN	5	2.6 SMMLV	3.0 SMMLV	Título de Formación Técnica o tres (3) semestres de educación superior en las modalidades de pregrado y diez (10) meses o más de experiencia laboral.
CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE APOYO A LA GESTIÓN	6	1.5 SMMLV	2.5 SMMLV	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Bachiller y seis (6) meses de experiencia laboral. • Empírico con Experiencia laboral de veinticuatro (24) meses o más

PARAGRAFO 1: Se entiende por experiencia relacionada: la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tienen relación con las obligaciones del contrato a ejecutar. Experiencia específica: la adquirida en empleos o contratos con iguales obligaciones al contrato a celebrar. Experiencia laboral: la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Experiencia profesional: la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño de las obligaciones contractuales, salvo para las profesiones que otorguen tarjeta profesional, para lo cual se contará a partir de la expedición de dicha tarjeta.

PARAGRAFO 2: los títulos de estudios a nivel de pregrado o postgrado obtenidos en el exterior, deberán ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional en los términos establecidos en el artículo 178 del Decreto 0019 de 2012. Si al momento de suscribir el contrato no lo están, el contratista tendrá tres (3) meses contados a partir de la suscripción del contrato, para allegar al Ministerio la convalidación, salvo que el Ministerio de Educación certifique que requiere un tiempo mayor para este efecto. El incumplimiento de esta obligación constituirá una causal de terminación anticipada del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO SEGUNDO.- EQUIVALENCIAS: El título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa; el título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia relacionada o viceversa; el título de formación tecnológica por tres (3) años de experiencia relacionada o viceversa. El título de especialización puede ser convalidado por el de maestría o doctorado. El de maestría por el de doctorado.

ARTICULO TERCERO.- EXCEPCIONES: En los siguientes eventos podrá quedar excluida la aplicación de la tabla de honorarios:

1. Por hora de dedicación de expertos.
2. Por la complejidad de las obligaciones o del producto contratado.
3. Por gestión cumplida, evento cubierto o trabajo realizado.
4. Por concepto jurídico, técnico, financiero y económico, científico, tecnológico o de cualquier otra naturaleza.
5. Por actuación o representación judicial.

PARAGRAFO UNICO: Las anteriores excepciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- ESCALA DE GASTOS DE MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO DE CONTRATISTAS: Para la estimación de los gastos de viaje para las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y se aplicaran los valores y criterios señalados en la reglamentación vigente expedida por el gobierno nacional para los servidores públicos.

PARAGRAFO 1: Para desarrollar actividades que requieran la movilidad internacional, se debe surtir el mismo trámite que adelantan los servidores públicos.

ARTICULO QUINTO.- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS: El Servidor Público Jefe de dependencia o quien haga sus veces, que solicite un proceso de contratación determinará el valor de los honorarios conforme a la presente tabla, para lo cual deberá tener en cuenta la idoneidad correspondiente a la formación académica, la experiencia requerida para desarrollar el objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ


Elaboró: ABG. José Yesid Olaya Palacio. – ABG Diana Rocío Guerrero

Revisó: Félix Zea Arias – Profesional Gestión Talento Humano
Edgar Mauricio López – Secretario General
Salim Said Rocha Pico – Asesor Planeación 


Aprobó: Carmenza Rojas Rojas -. Vicerrectora Administrativa y Financiera